



NOTARIA 16

Gonzalo Román  
Chacón

CONTRATO DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTARIA DÉCIMO SEXTO

OTORGADO POR: ANGEL HONORIO LUDENA ERAS , EDISON MIGUEL  
MIRANDA PINTO , HUGO VICENTE LUDENA ERAS ,  
GONZALO ROMAN CHACON  
MIRIAN MERCEDES MIRANDA PINTO.

CUANTIA: S/. 6'000.000,00

DI COPIAS

G.B.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día martes diez y nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el señor ANGEL HONORIO LUDENA ERAS, casado, ejecutivo, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; EDISON MIGUEL MIRANDA PINTO, Ejecutivo, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y, el señor HUGO VICENTE LUDENA ERAS, ejecutivo, casado, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos. También

comparece la señora Mirian Mercedes Miranda Pinto , mayor de edad , ecuatoriana , casada , domiciliada en esta ciudad de Quito , con el fin de autorizar la transferencia de los bienes muebles que aporta su cónyuge. Los comparecientes son civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe ; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice .- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas .- CLAUSULA PRIMERA .- COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor ANGEL HONORIO LUDEÑA ERAS , casado , ejecutivo , ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito , por sus propios derechos; EDISON MIGUEL MIRANDA PINTO , Ejecutivo, casado , ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y, el señor HUGO VICENTE LUDEÑA ERAS , ejecutivo , casado , ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito , por sus propios derechos. También comparece la señora Mirian Mercedes Miranda Pinto , mayor de edad , ecuatoriana , casada , domiciliada en esta ciudad de Quito , con el fin de autorizar la transferencia de los bienes muebles que aporta su cónyuge .- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION .- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román  
Chacón

calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública .-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación.-CLAUSULA

CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y

DURACION .- La Compañía se denominará " ANGEL LUDEÑA CARGO

CIA. LTDA. y durará cincuenta años desde la fecha de su

inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse

anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos .-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la

ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias

en uno o varios lugares dentro o fuera de la República .-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL .- La Compañía podrá

operar principalmente como agencia de carga internacional

y todo lo relacionado con comercio exterior , prestará los

servicios de tramitación , embalaje , equipamiento,

despacho de mercaderías al exterior , mudanzas y entrega de

paquetes de todo tipo, pudiendo ejercer tales actos

comerciales relacionados directa o indirectamente a estas

actividades y sin limitación de ninguna naturaleza .- La

compañía asesorará en los trámites de aduana para la

importación y exportación de mercaderías en general , podrá

mantener en custodia equipajes y mercaderías en general .  
También podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar,  
administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles; así  
como importar, exportar , distribuir y comercializar toda  
clase de bienes y productos elaborados o no . Podrá actuar  
como mandante , mandataria, comisionista o representante de  
personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras.  
Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
intervenir como socio en la formación de toda clase de  
sociedades , aportar capitales a las mismas o adquirir,  
tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de  
otras compañías . En general, la compañía podrá realizar  
toda clase de actos , contratos y operaciones permitidos  
por las leyes ecuatorianas , que sean acordes a su objeto,  
necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía  
no se dedicará a las actividades contempladas en el  
artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica  
y Control del Gasto Público y en la Ley de Mercado de  
Valores: ~~ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:~~ El capital social  
de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en  
seis mil participaciones sociales iguales e indivisibles de  
un mil sucres cada una: ~~ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES~~  
Los certificados de aportación se expedirán de conformidad  
con lo dispuesto en la ley de Compañías. Deberán ir  
firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones  
en el cual se registrarán las participaciones de  
propiedad de cada una de ellas e irá firmado por el



ÁRIA 16

zalo Román  
hacón

Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General .- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las participaciones que tuvieran .- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma .- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General .- ARTICULO NOVENO .- JUNTA GENERAL . La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos ; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que

deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios en el plazo legal .- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA: Cada

participación de un mil sucres da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos .- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION .- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES .- las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto .- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la



OTARIA 16  
onzalo Román  
Checón

Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL. La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;

i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio ~~o~~ gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) ~~Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General;~~ k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario



ARTICULO 16

Enzelo Román  
Chacón

Principal y un Suplente ; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad . Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACIONES DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley .- ARTICULO TRIGESIMO .- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. .- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital de ~~la Compañía es de~~ SEIS MILLONES DE SUCRES y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: SOCIO.- Angel Ludeña .- NUMERO DE PARTICIPACIONES .- Cinco mil cuatrocientas .- CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO .- Dos millones cuatrocientos mil sucres .- CAPITAL PAGADO EN ESPECIE .- Tres millones de sucres .- SOCIO .- Edison Miranda .- NUMERO PARTICIPACIONES.- Trescientas .- CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO.- Trescientos mil sucres .- SOCIO .- Hugo Ludeña.- NUMERO PARTICIPACIONES .- Trescientas .- CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO .- Trescientos mil sucres .- TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES .- Seis mil .- TOTAL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO .- Tres millones de sucres .-



ARIA 16  
zalo Román  
hacón

TOTAL PAGADO EN ESPECIE .- tres millones de sucres .-

SOCIOS	No.	CAPITAL	
		PAGADO	PAGADO
	PARTE- CIPACIONES	EN EFECTIVO	EN ESPECIE
Angel Ludeña	5.400	2'400.000	3'000.000
Edison Miranda	300	300.000	-----
Hugo Ludeña	300	300.000	-----
TOTAL	6.000	3'000.000	3'000.000

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO .- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta . El cincuenta por ciento restante en especie de conformidad al siguiente detalle .- SEIS PUNTO UNO .- a).- Mediante compra realizada por el señor Angel Ludeña Eraz , adquirió los siguientes bienes muebles: UNO .- Una maquina de escribir manual Marca: OLYMPIA, modelo: "E" serie número siete dos siete seis dos tres tres seis , por un valor de TRES CIENTOS MIL SUCRES .- DOS .- Una maquina de escribir manual marca OLYMPIA , modelo; H7 , serie número tres tres cero siete cero dos cinco , por un valor de TRES CIENTOS MIL SUCRES .- TRES .- Una máquina de escribir eléctrica , marca: BROTHER , modelo ; DE quión sesenta , serie número: tres uno siete seis dos seis cinco ocho , por un valor de trescientos mil sucres .- CUATRO .- Un fax , marca: PANASONIC , modelo: KXF quión ciento treinta , seis número: cero dos cuatro cero cero cero , color: negro , por un

300  
300  
300  
600  
500  
1500  
7000

✓  
valor de SEIS CIENTOS MIL SUCRES .- CINCO .- un conjunto de  
escritorio y archivador , marca: DIAFORMA , modelo:  
EJECUTIVO , de color: PLOMO , por un valor de QUINIENTOS  
MIL SUCRES ; y .- SEIS .- Una balanza , marca INDUSTRIAL ,  
modelo PROMETALICOS P cincuenta AK/L serie número nueve  
cero, cero seis cero cuatro siete de color CELESTE por un  
valor de UN MILLON DE SUCRES , en total aporta en especie  
la suma de TRES MILLONES DE SUCRES .- TRANSFERENCIA DE  
DOMINIO.- De conformidad con lo que establece el artículo  
ciento cinco de la Ley de Compañías y los antecedentes  
antes expuestos , el socio aportante declara que aporta en  
especie y transfieren a perpetuidad en favor de la Compañía  
ANGEL LUDEÑA CARGO Cia. Ltda., los bienes muebles indicados  
en el numeral seis punto uno , de los antecedentes y de  
conformidad con las siguientes estipulaciones, a) OBJETO.-  
El objeto del aporte de los bienes muebles descritos en el  
numeral que antecede, sin reservarse nada para sí, libre de  
todo gravamen, b) VALOR DEL APOORTE.- Los bienes muebles se  
aportan por la suma de TRES MILLONES DE SUCRES , según el  
avalúo realizado por los socios de la Compañía;  
CONTRAPRESTACION.- El aporte en referencia se realiza en  
pago de cinco mil cuatrocientas participaciones sociales  
suscritas por el socio aportante.- SEIS PUNTO TRES .  
DECLARACIONES ADICIONALES .- En relación al aporte en  
especie que se efectúa, dejase constancia además de los  
siguientes aspectos: a) que las especies aportadas han sido  
avaluadas por los socios en ejercicio de la facultad  
contemplada en el artículo ciento cinco de la Ley de



NOTARIA 16

Jonzale Román  
Chacón

Compañías , b) que los socios aportantes y la Compañía responderan ante terceros por el valor asignado a las especies aportadas, c) Que la Compañía entregará a los aportantes las correspondientes participaciones sociales, por el valor de los bienes muebles aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento, y que los gastos e impuestos correspondientes a la transferencia de dominio serán de cuenta de la Compañía .- CLAUSULA SEPTIMA.-  
DISPOSICION TRANSITORIA .- Los fundadores facultan al Doctor Washington Yáñez Egas para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted , señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA .- Que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Washington Yáñez Egas , con Matrícula Profesional número dos mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de Quito , la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes , dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes .- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de identidad , cuyos números se anotan al final de este instrumento .- Para el otorgamiento de la presente escritura , se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso ; y , leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los

comparecientes , por mí el Notario , se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad , firmando conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

  
ANGEL HONORIO LUDENA ERAS

C.C.No. 170678374-1

  
EDISON ROGUEL MIRANDA PINTO

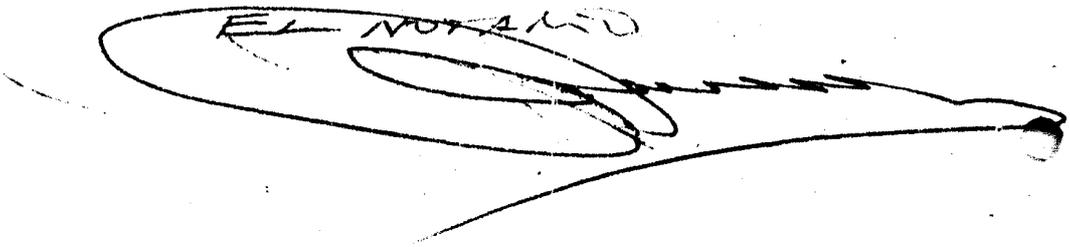
C.C.No. 170783710-8

  
HUGO VICENTE LUDENA ERAS

C.C.No. 01031829-5

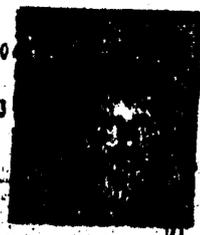
  
MIRIAN MERCEDES MIRANDA PINTO

C.C.No. 170405952-3

  
EL NOTARIO

CIUDADANIA 1702711370-1  
LUDENA ERAS ANGELO HONORIO  
05 DICIEMBRE 1.963  
LOJA/PALTAS/CATACCHA  
01 1 022 000  
LOJA/ PALTAS  
CATACCHA 63

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333312222  
CASADO MIRIAN MERCEDES MIRANDA PINTO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
ERNESTO LUDENA  
MARINA ERAS  
QUITO 11-02-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

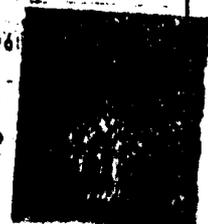
1687460

*[Handwritten signature]*



CIUDADANIA 170703710-0  
MIRANDA PINTO EDISON MIGUEL  
01 JULIO 1.969  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
12 133 0906  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 69

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33444444  
CASADO ANDRIANA DE LOS A. LUENGA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MIGUEL GERMANICO MIRANDA  
GLORIA ALICIA PINTO  
QUITO 12/01/91  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2523320

*[Handwritten signature]*



CIUDADANIA 010318821-5  
LUDENA ERAS HUGO VICENTE  
20 ENERO 1.971  
LOJA/CALVAS/COLAIZACA  
02 150 0001  
LOJA/ CALVAS  
COLAIZACA 71

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V333312222  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
ERNESTO LUDENA  
MARIA MACRINA ERAS  
QUITO 31/05/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2797171



CIUDADANIA 170905752-3  
MIRANDA PINTO MIRIAN MERCEDES  
30 JUNIO 1.971  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
12 330 0947  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 71

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E434314242  
CASADO ANGEL HONORIO LUDENA ERAS  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
MIGUEL GERMANICO MIRANDA  
GLORIA ALICIA PINTO  
QUITO 13/09/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2724661



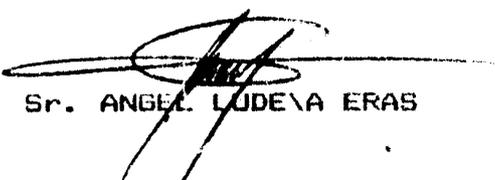
**AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS A LA COMPAÑIA  
" ANGEL LUDEÑA CARGO Cia. Ltda. "**

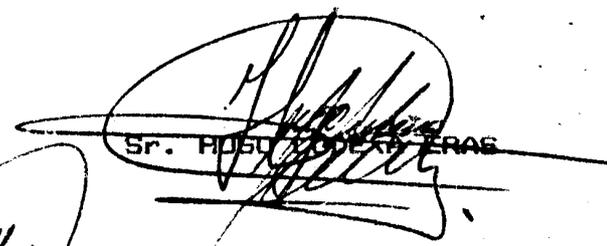
En la Ciudad de Quito, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis, comparecen los señores: Angel Ludeña Eras, Edison Miranda Pinto y Hugo Ludeña Eras, con el objeto de realizar el avalúo de los bienes aportados por el señor Angel Ludeña Eras, para la constitución de la Compañía " ANGEL LUDEÑA CARGO Cia. Ltda. "

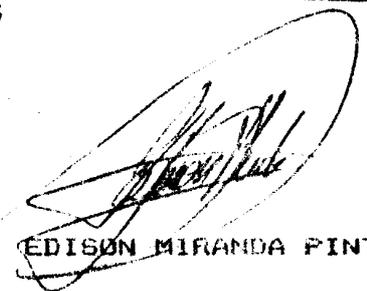
- 1.- Una maquina de escribir manual Marca: OLYMPIA, Modelo: "E", Serie No. 72762336, avaluada en TRECIENTOS MIL SUCRES.
- 2.- Una maquina de escribir manual Marca: OLYMPIA, Modelo: H7, Serie No. 3307025, avaluada en TRECIENTOS MIL SUCRES.
- 3.- Una maquina de escribir eléctrica, Marca: BROTHER, Modelo CE-60, Serie No. 31762658, avaluada en TRECIENTOS MIL SUCRES.
- 4.- Un FAX, Marca: PANASONIC, Modelo: KXF-130, Serie No. 024000, color: NEGRO, avaluado en SEISCIENTOS MIL SUCRES.
- 5.- Un conjunto de escritorio y archivador, Marca: DIFORMA, Modelo: EJECUTIVO, Color: FLOMO, avaluados en QUINIENTOS MIL SUCRES.
- 6.- Una balanza Industrial, marca: PROMETALICOS, Modelo P50 AL/L, Serie No. 9006047, Color: celeste, avaluada en UN MILLON DE SUCRES.

TOTAL DEL APORTE: TRES MILLONES DE SUCRES (\$/. 3'000.000,00)

Los socios por unanimidad aprueban el avalúo de los bienes muebles señalados y para constancia firman al pie de la presente.

  
Sr. ANGEL LUDEÑA ERAS

  
Sr. HUGO LUDEÑA ERAS

  
Sr. EDISON MIRANDA PINTO



**BANCO DEL PACIFICO**

**QUITO 19 DEMARZO 1996**

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 5 - 00708**

Beneficiario **ANGEL LUDENA CARGO CIA. LTDA.**

Fecha de vencimiento <b>960520</b>	Días Plazo <b>62 DIAS</b>	Interés Anual <b>38%</b>
Valor del Depósito S/ <b>3'000.000,00</b>	Valor del Interés S/ <b>196.333,33</b>	Valor Total S/ <b>3'196.333,33</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida y domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegara a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 30 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

30303  
YVD

N 117134 8

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

SILVIA DEL POZO S.

SOL  
DEL IMPUESTO  
POR LA LEY

AGENCIA AMAZONAS N° 720



**BANCO DEL PACIFICO**

No. 708

No. Cta. N- 1171348

QUITO 19 DE MARZO 1996  
Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

ANGEL LUDENA ERAS	2'400.000.00
HUGO LUDENA ERAS	300.000.00
EDISON MIRANDA PINTO	300.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>3'000.000.00</b>

SUMAN TRES MILLONES CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ANGEL LUDENA CARGO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

AGENCIA VYD

Muy atentamente  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

CLELMNCIA PARADA  
JEFE DE AGENCIA  
VYD



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román  
Chacón

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA , copia CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA, escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , otorgado por ANGEL HONORIO LUDENA ERAS , EDISON MIGUEL MIRANDA PINTO , HUGO VICENTE LUDENA ERAS ; y , MIRIAN MERCEDES MIRANDA PINTO , en Quito a veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y seis .-

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO.



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON .- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONTRATO DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR ANGEL HONORIO LUDENA ERAS, EDISON MIGUEL MIRANDA PINTO, HUGO VICENTE LUDENA ERAS Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha 19 de marzo de 1996, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la SRA. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante Resolución número. 961.1.1.1124 con fecha 16 de abril de 1996.- Quito a 2 de mayo de 1996.

El Notario

NOTARIA DECIMO SEXTA  
Doctor Gonzalo Román Chacón

DR. GONZALO ROMAN CH

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 16 de ABRIL DE 1996, bajo el número 1250 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA ANGEL LUDEÑA CARGO CIA. LTDA.- Otorgada el 19 DE MARZO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0867.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10665.- Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

